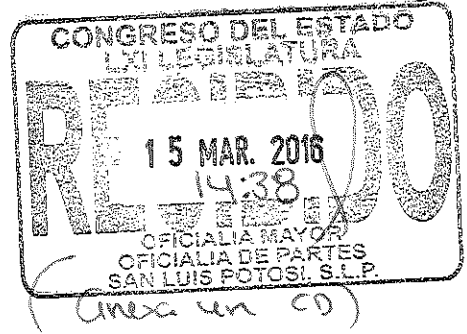




H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



0002189



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

**C. ISRAEL REYNA ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.,** en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 70 fracciones I, IV y XXIX, 75 fracción VIII, 78, fracción VIII y 81 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2° Fracción II, 3° fracción II, 5° fracción II, 7°, 8°, 10, 13 fracciones I, III, V y XIV, 19, 22 y 29 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables; me permito enviar a esa H. Soberanía el siguiente Decreto:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Administración Municipal 2012-2015 emitió con fecha **17 de octubre de 2014**, el **Acta de Cabildo número 74**, mediante la cual el H. Cabildo autorizó llevar a cabo “El Proyecto de Modernización de Alumbrado Público Municipal”, a un plazo de 10 años y la afectación en su caso, de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al municipio, así como la creación de un fideicomiso de administración y fuente de pago, y la autorización para que la partida “Energía Eléctrica” fuera la fuente de pago de las obligaciones que se deriven del contrato para la prestación de servicios de largo plazo.



Derivado del Acta anteriormente mencionada, con fecha **13 de junio de 2015** se publicó el **Decreto número 1012**, mediante el cual el H. Congreso del Estado autorizó al Municipio de Santa María del Río para que celebrara Contrato de Prestación de Servicios hasta por 10 años para implementar la utilización de tecnología led y su mantenimiento en el alumbrado público municipal, sin estipular la autorización expresa del monto máximo a contratar, ni la fuente de pago o garantía del mismo, ni mecanismo de garantía o pago, requisitos indispensables para poder afectar las participaciones federales y concretar el proyecto.

Con fecha **14 de agosto de 2015**, el municipio celebró un **Contrato de Prestación de Servicios** de suministros técnicos y tecnológicos, con la empresa denominada “Led Lumina Leasing, S.A. de C.V. Sofom E.N.R.” a un plazo de 10 años, hasta por la cantidad neta de \$7'580,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Con fecha **20 de Agosto de 2015**, el Cabildo de la Anterior Administración emitió el **Acta de Cabildo número 100**, mediante la que autorizó la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con el proveedor “Led Lumina Leasing, S.A. de C.V. Sofom E.N.R.” sin embargo no se estipuló el monto que menciona el Contrato, siendo esto un requisito indispensable para la inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



Con Referencia al Decreto número 1012, anteriormente mencionado, éste presenta inconsistencias para poder llevar a cabo la inscripción en el Registro Estatal ante la Dirección de Financiamiento Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, ya que no se apega a lo que establece la ley de la Materia; por lo que la presente Administración Municipal solicitó autorización del H. Cabildo para llevar a cabo la reforma del Decreto anteriormente mencionado a efecto de cumplir con el “Proyecto de Modernización de Alumbrado Público Municipal” en beneficio de la ciudadanía del municipio de Santa María del Río, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal Federal señala que para efecto de afectar las participaciones federales solo podrán ser aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A fracción I de dicha Ley, mismos que podrán afectarse para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí regula las afectaciones que ingresos federales y estatales que pretenda otorgar como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas el Municipio, por lo que es menester establecer concretamente el Importe, Plazo, Fuente de pago, Garantía y el Mecanismo de Garantía.

Con fecha 22 de Enero de 2016 se celebró la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo habiéndose levantado el Acta número 13 en la que se autorizó por las 2/3 partes de los miembros del cabildo reformar el Decreto número 1012 publicado el 13 de junio de 2015 conforme a lo establecido en la reforma constitucional en materia de disciplina financiera realizada a la Constitución Federal y la modificación al Contrato de Prestación de Servicios a fin de estipular el monto, la fuente de pago específica, la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio derivadas del Fondo General de Participaciones y el porcentaje afectado de las mismas en el Fideicomiso utilizado como mecanismo de garantía y pago.



H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



En razón de lo anteriormente expuesto, se envía a esa Honorable Cámara Legislativa para su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente:

## DECRETO

**UNICO.-** Se modifican los ARTICULOS: PRIMERO, Y SEGUNDO; y se adicionan los artículos del OCTAVO AL DÉCIMO SEGUNDO para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. para que celebre con el proveedor o empresa que resulte ganador, un Contrato de Prestación de Servicios con Financiamiento del proveedor hasta por la cantidad de \$7'580,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) más gastos de financiamiento y de fideicomiso que se generen hasta por diez años.

El monto señalado se documentará en un contrato en los términos que acuerden el proveedor y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización que se otorga será destinada para llevar a cabo el "El Proyecto de Modernización de Alumbrado Público Municipal" en el municipio de Santa María del Río, S.L.P.



**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de resolver sobre adjudicación que corresponda del Contrato de Prestación de Servicios, el Ayuntamiento de Santa María del Río, deberá tomar en cuenta la solvencia de los participantes quienes deberán demostrar que poseen la capacidad total para el financiamiento de la instalación de las luminarias LEDS, sin requerir la adquisición de un crédito bancario para su instalación, puesta en marcha y funcionamiento del total de las luminarias a contratar; su experiencia en el ramo, capacidad técnica y de suministro, e inicio de instalación en no más de treinta días naturales posteriores a la asignación, para atender las necesidades como las que demanda un municipio como Santa María del Río, y todo aquello que permita que el participante que resulte elegido garantice el debido y eficaz cumplimiento del contrato, en los términos que determine el propio ayuntamiento en apego a la ley, por el período total del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. deberá de integrar dentro de las condiciones que deban cumplir las empresas participantes para la adjudicación que corresponda, sobre el contrato de prestación de servicios el de estar con registro vigente como proveedores de la Comisión Federal de Electricidad, para garantizar que la empresa que resulte ganadora del contrato de prestación de servicios coloque luminarias que se encuentren aprobadas por la propia CFE.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. deberá de integrar dentro de las condiciones que deban cumplir las empresas participantes para la adjudicación que corresponda sobre el contrato de prestación de servicios, el certificado de conformidad del producto que se ofrece para su instalación, acreditado y aprobado en las normas mexicanas aplicables (NOM-003-SSSCFI-200; y NOM-031-ENER-2012) de seguridad, y eficiencia, respectivamente.



H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



**ARTICULO SEXTO.-** El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. deberá hacer entrega al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, una vez celebrado el contrato que corresponda, de un ejemplar del mismo, a fin de que se integre el expediente respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., entregará al Honorable Congreso del Estado, en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para anexarlo al expediente respectivo, de una copia completa del Contrato de Prestación de Servicios respectivo autorizado por los integrantes del cabildo; el diseño y especificaciones técnicas de las lámparas y postes que se utilizarán, detallando los materiales a utilizar para la fabricación de los mismos. En caso de incumplimiento al plazo señalado, el Congreso del Estado podrá revocar la autorización señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El financiamiento deberá estar sujeto a las siguientes condiciones:

I. Importe hasta por \$7'580,000.00 (Siete millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 N.N.)

II. Plazo máximo: hasta 10 años

III. Tasa Fija de Interés Ordinario hasta 9%

IV. Mecanismo de garantía y fuente de pago: Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.



H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



**ARTICULO NOVENO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., para que otorgue como fuente de pago y garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:-** La garantía anteriormente mencionada se inscribirá en el Registro Estatal, que para el efecto lleva la Dirección de Financiamiento Deuda y Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, acorde a lo establecido en los artículos 13 fracción VIII y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .-** Se autoriza al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos a que se refiere el presente Decreto, y para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos y para que comparezca a firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos que sean necesarios, hasta la total amortización del crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza y se entiende efectuada la modificación de la Ley de Ingresos, en términos y hasta por la cantidad prevista en el Artículo primero de este Decreto.



H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



El Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. deberá prever en su Presupuesto de Egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del crédito que celebre, hasta su total liquidación.

### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga lo que se oponga al mismo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

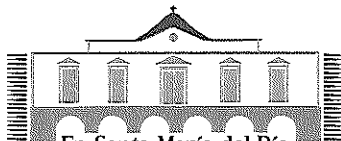
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL, S.L.P.**

**C. ISRAEL REYNA ROSAS**





H. AYUNTAMIENTO  
2015-2018



En Santa María del Río  
**Trabajando Juntos**  
*¡ganamos todos!*

**EL SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. J. FROYLAN LOREDO MAYO**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. MARTÍN PÉREZ TORRES**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. VIDAL TORRES GONZÁLEZ**

0002189